

RADICACION	08001311000920220031700
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA KATIUSKA DI RUGGIERO CATALAN
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MEDINA GRAU

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 10 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que esta demanda nos correspondió por reparto y se encuentra para su estudio.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, constata esta Agencia Judicial que la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada, a través de apoderada judicial, por ANDREA KATIUSKA DI RUGGIERO CATALAN, en representación de su hijo, el niño F.J.M.D.R., contra el señor LUIS FERNANDO MEDINA GRAU, con la que solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, toda vez que, afirma, éste no ha dado cumplimiento al acta de conciliación de fecha 14 de marzo de 2022, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar, se advierte que no se aporta, junto con la demanda, el título ejecutivo que menciona el artículo 422 del C.G. P, lo que torna imposible establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, lo que imposibilita librar el mandamiento ejecutivo invocado

En atención al defecto antes mencionado, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia.
2. Devuélvase y/o reenvíese la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla